



Bruselas, 17.5.2018  
COM(2018) 296 final

ANNEXES 1 to 8

## **ANEXOS**

**del**

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de  
consumo de carburante y otros parámetros esenciales y por el que se deroga el  
Reglamento (CE) n.º 1222/2009**

{SEC(2018) 234 final} - {SWD(2018) 188 final} - {SWD(2018) 189 final}

## ANEXO I

### Ensayos, clasificación y medición de los parámetros de los neumáticos

#### Parte A: Clases de eficiencia en términos de consumo de carburante

La clase de eficiencia en términos de consumo de carburante deberá determinarse e ilustrarse en función del coeficiente de resistencia a la rodadura (*CRR*), con arreglo a la escala de la «A» a la «G» que se especifica más adelante, y deberá medirse de acuerdo con el anexo 6 del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores, y armonizarse conforme al procedimiento previsto en el anexo VI.

Si un tipo determinado de neumático se homologa para más de una clase (por ejemplo, C1 y C2), el modelo de clasificación utilizado para determinar la clase de eficiencia en términos de consumo de carburante de ese tipo de neumático deberá ser el aplicable a la clase de neumático superior (es decir, C2, y no C1).

Neumáticos C1		Neumáticos C2		Neumáticos C3	
<i>CRR en kg/t</i>	<i>Clase de eficiencia energética</i>	<i>CRR en kg/t</i>	<i>Clase de eficiencia energética</i>	<i>CRR en kg/t</i>	<i>Clase de eficiencia energética</i>
$CRR \leq 5,4$	A	$CRR \leq 4,4$	A	$CRR \leq 3,1$	A
$5,5 \leq CRR \leq 6,5$	B	$4,5 \leq CRR \leq 5,5$	B	$3,2 \leq CRR \leq 4,0$	B
$6,6 \leq CRR \leq 7,7$	C	$5,6 \leq CRR \leq 6,7$	C	$4,1 \leq CRR \leq 5,0$	C
$7,8 \leq CRR \leq 9,0$	D	$6,8 \leq CRR \leq 8,0$	D	$5,1 \leq CRR \leq 6,0$	D
$9,1 \leq CRR \leq 10,5$	E	$8,1 \leq CRR \leq 9,2$	E	$6,1 \leq CRR \leq 7,0$	E
$CRR \geq 10,6$	F	$CRR \geq 9,3$	F	$CRR \geq 7,1$	F

#### Parte B: Clases de adherencia en superficie mojada

1. La clase de adherencia en superficie mojada deberá determinarse e ilustrarse en la etiqueta en función del índice de adherencia en superficie mojada (*G*), con arreglo a la escala de la «A» a la «G» que se especifica en el cuadro más adelante, y que debe calcularse conforme al punto 2 y medirse de acuerdo con el anexo 5 del Reglamento n.º 117 de la CEPE.
2. Cálculo del índice de adherencia en superficie mojada (*G*)

$$G = G(T) - 0,03$$

donde:

$G(T)$  = índice de adherencia en superficie mojada del neumático candidato medido en un ciclo de ensayos

Neumáticos C1		Neumáticos C2		Neumáticos C3	
<i>G</i>	<i>Clase de adherencia en superficie mojada</i>	<i>G</i>	<i>Clase de adherencia en superficie mojada</i>	<i>G</i>	<i>Clase de adherencia en superficie mojada</i>
$1,68 \leq G$	<i>A</i>	$1,53 \leq G$	<i>A</i>	$1,38 \leq G$	<i>A</i>
$1,55 \leq G \leq 1,67$	<i>B</i>	$1,40 \leq G \leq 1,52$	<i>B</i>	$1,25 \leq G \leq 1,37$	<i>B</i>
$1,40 \leq G \leq 1,54$	<i>C</i>	$1,25 \leq G \leq 1,39$	<i>C</i>	$1,10 \leq G \leq 1,24$	<i>C</i>
$1,25 \leq G \leq 1,39$	<i>D</i>	$1,10 \leq G \leq 1,24$	<i>D</i>	$0,95 \leq G \leq 1,09$	<i>D</i>
$1,10 \leq G \leq 1,24$	<i>E</i>	$0,95 \leq G \leq 1,09$	<i>E</i>	$0,80 \leq G \leq 0,94$	<i>E</i>
$G \leq 1,09$	<i>F</i>	$G \leq 0,94$	<i>F</i>	$0,65 \leq G \leq 0,79$	<i>F</i>
<i>Vacía</i>	<i>G</i>	<i>Vacía</i>	<i>G</i>	$G \leq 0,64$	<i>G</i>

### Parte C: Clases y valor medido de ruido de rodadura exterior

El valor medido de ruido de rodadura exterior (N) deberá declararse en decibelios y calcularse de acuerdo con el anexo 3 del Reglamento n.º 117 de la CEPE.

La clase de ruido de rodadura exterior deberá determinarse e ilustrarse en la etiqueta basándose en los valores límite (VL) establecidos en el anexo II, parte C, del Reglamento (CE) n.º 661/2009 de la siguiente manera:

N en dB

Clase de ruido de rodadura exterior



$$N \leq VL - 6$$



$$VL - 6 < N \leq VL - 3$$

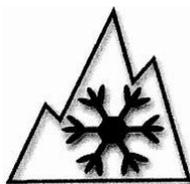


$$N > VL - 3$$

### Parte D: Adherencia en nieve

El comportamiento en nieve se someterá a ensayo de acuerdo con el anexo 7 del Reglamento n.º 117 de la CEPE.

Un neumático que cumpla el valor mínimo del índice de prestaciones en nieve establecido en el Reglamento n.º 117 de la CEPE se clasificará como neumático de nieve y el siguiente icono se incluirá en la etiqueta.



### Parte E: Adherencia en hielo:

El comportamiento en hielo se someterá a ensayo de acuerdo con la norma ISO 19447.

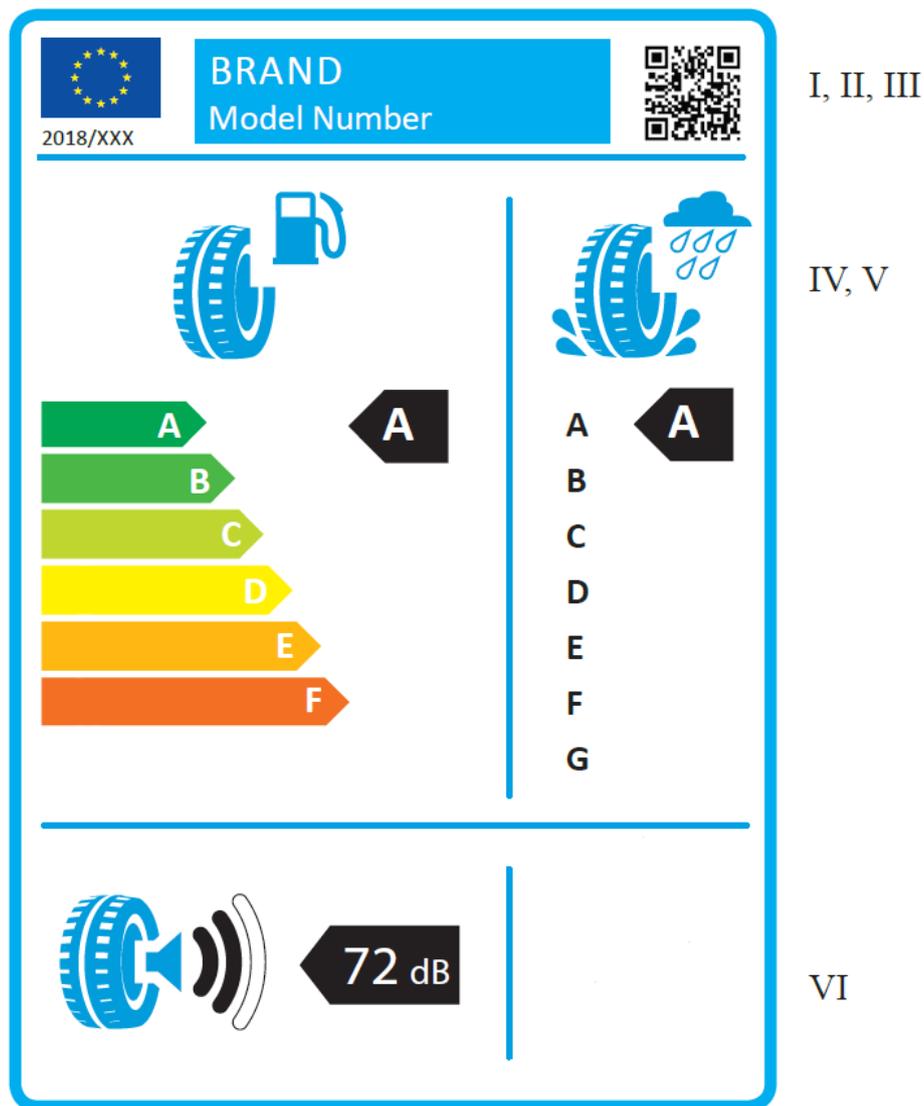
Un neumático que cumpla el valor mínimo del índice de prestaciones en hielo establecido en la norma ISO 19447 se clasificará como neumático de hielo y el siguiente icono se incluirá en la etiqueta.

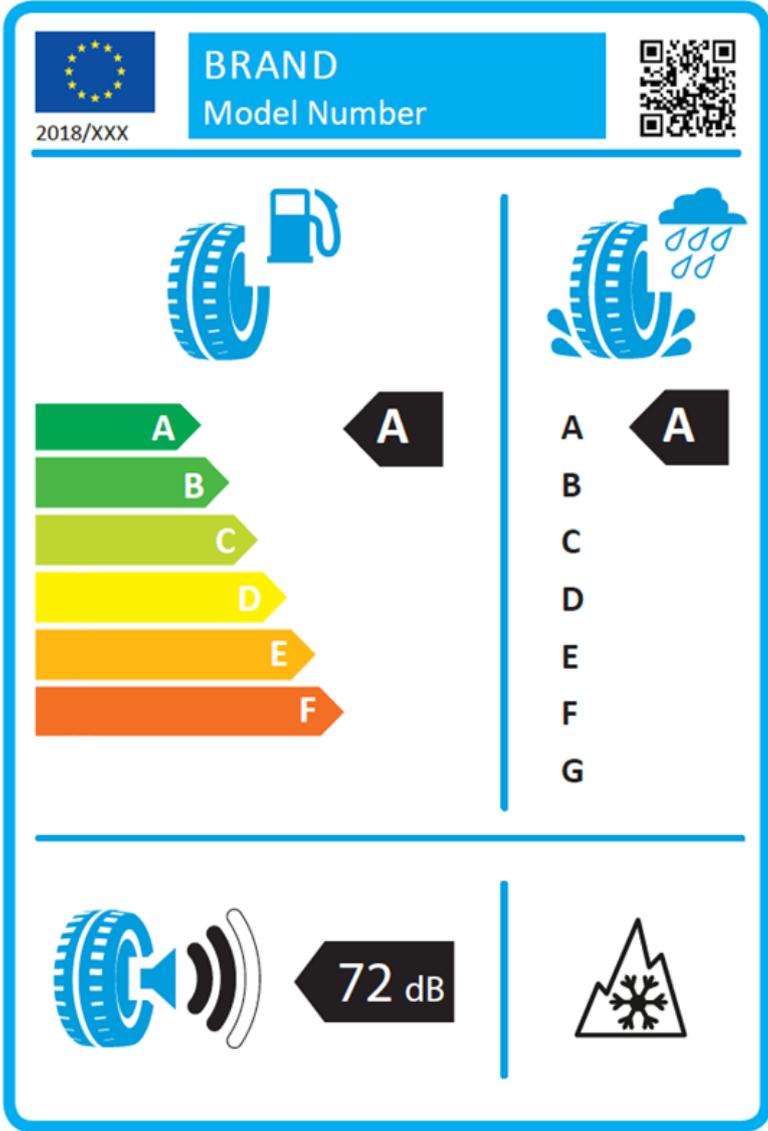


*ANEXO II*  
**Formato de la etiqueta**

**1. ETIQUETAS**

1.1. La información que figura a continuación deberá incluirse en las etiquetas de conformidad con las ilustraciones siguientes.

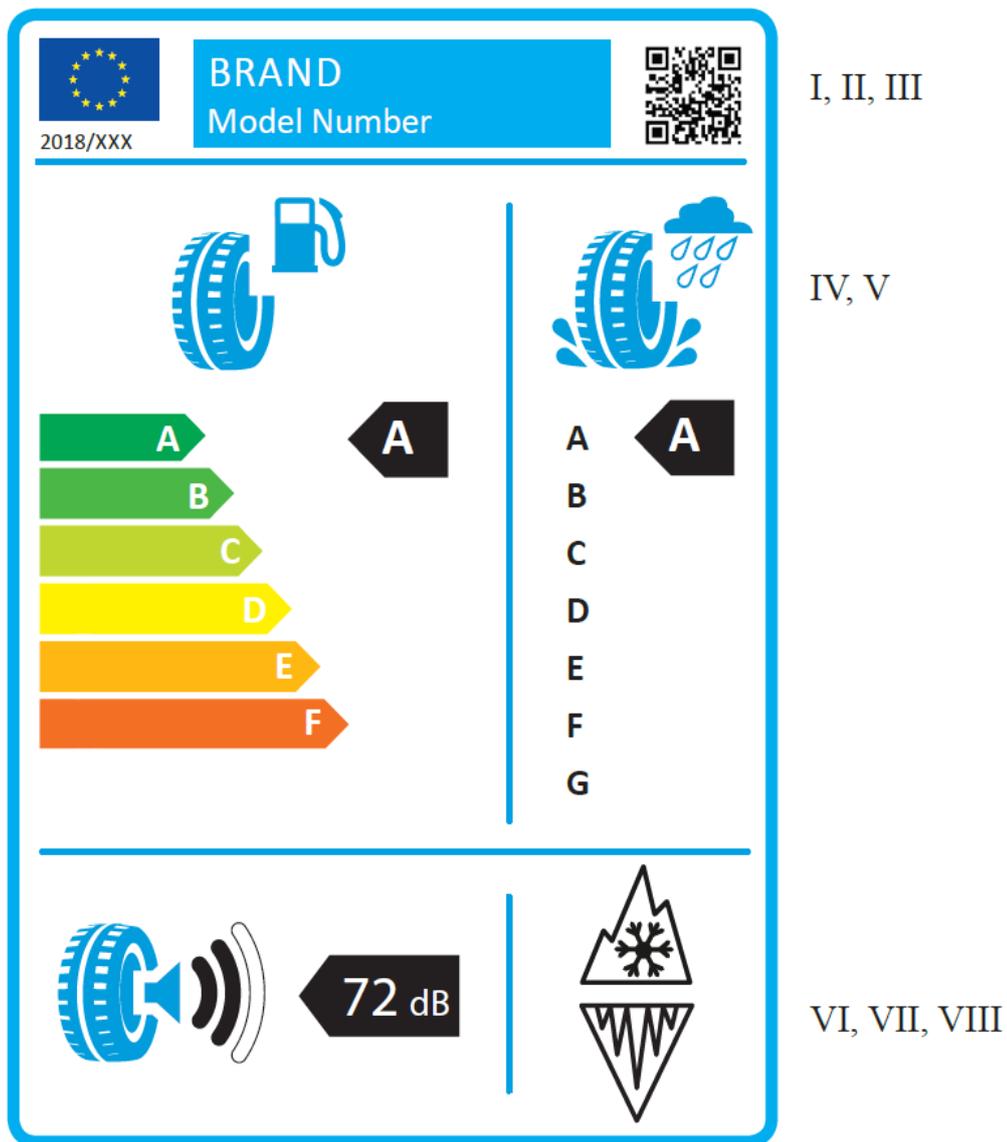




I, II, III

IV, V

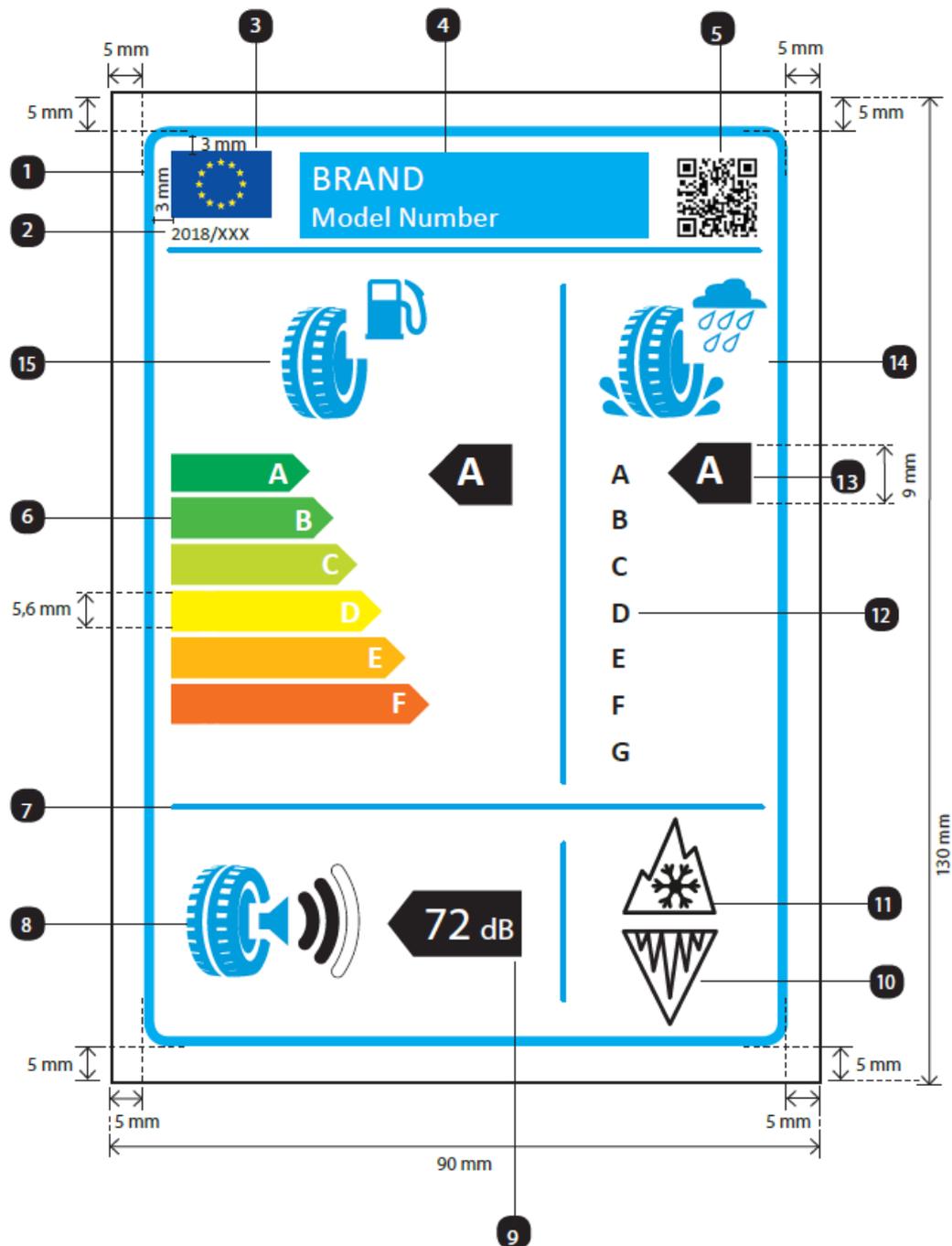
VI, VII



- I. Nombre o marca comercial del proveedor;
- II. Identificador del modelo del proveedor, donde por «identificador del modelo» se entiende el código, por lo general alfanumérico, que distingue un tipo de neumático específico de otros tipos con la misma marca comercial o el mismo nombre de proveedor;
- III. Código QR;
- IV. Eficiencia en términos de consumo de carburante;
- V. Adherencia en superficie mojada;
- VI. Ruido de rodadura exterior;
- VII. Adherencia en nieve;
- VIII. Adherencia en hielo.

## 2. DISEÑO DE LA ETIQUETA

2.1. El diseño de la etiqueta será como el de la figura que se reproduce a continuación:



2.2. La etiqueta deberá medir por lo menos 90 mm de ancho y 130 mm de alto. Si la etiqueta se imprime en un formato mayor, su contenido será proporcional a las especificaciones anteriores.

2.3. La etiqueta cumplirá los requisitos siguientes:

- los colores serán CMYK (cian, magenta, amarillo y negro) y se indicarán con arreglo al ejemplo siguiente: 00-70-X-00 significa 0 % cian, 70 % magenta, 100 % amarillo y 0 % negro;

- b) los números que aparecen a continuación corresponden a los de la leyenda que figura en el punto 2.1:
- 1) Borde de la etiqueta: trazo: 1,5 pt - color: X-10-00-05;
  - 2) Calibri regular 8 pt;
  - 3) bandera europea: anchura: 15 mm, altura: 10 mm;
  - 4) *Banner*: anchura: 51,5 mm, altura: 13 mm;  
*Texto «BRAND» (MARCA COMERCIAL)*: Calibri regular 15 pt, 100 % blanco;  
*Texto «Model Number» (Número del modelo)*: Calibri regular 13 pt, 100 % blanco;
  - 5) Código QR: anchura: 13 mm, altura: 13 mm;
  - 6) Escala de la «A» a la «F»:  
*Flechas*: altura: 5,6 mm, espacio: 0,78 mm, trazo negro: 0,5 pt – colores:
    - A: X-00-X-00;
    - B: 70-00-X-00;
    - C: 30-00-X-00;
    - D: 00-00-X-00;
    - E: 00-30-X-00;
    - F: 00-70-X-00.
  - 7) Línea: anchura: 88 mm, altura: 2 pt - color: X-00-00-00;
  - 8) Pictograma - Ruido de rodadura exterior:  
Pictograma presentado: anchura: 25,5 mm, altura: 17 mm - color: X-10-00-05;
  - 9) Flecha:  
*Flecha*: anchura: 20 mm, altura: 10 mm, 100 % negro;  
*Texto*: Helvetica Bold 20 pt, 100 % blanco.  
*Texto de la unidad de medida*: Helvetica Bold 13 pt, 100 % blanco;
  - 10) Pictograma - Hielo:  
Pictograma presentado: anchura: 15 mm, altura: 15 mm – trazo: 1,5 pt - color: 100 % negro;
  - 11) Pictograma - Nieve:  
Pictograma presentado: anchura: 15 mm, altura: 15 mm – trazo: 1,5 pt - color: 100 % negro;
  - 12) «A» a «G»: Calibri regular 13 pt, 100 % negro;
  - 13) Flechas:  
*Flechas*: anchura: 11,4 mm, altura: 9 mm, 100 % negro;  
*Texto*: Calibri Bold 17 pt, 100 % blanco;

14) Pictograma - Eficiencia en términos de consumo de carburante:

Pictograma presentado: anchura: 19,5 mm, altura: 18,5 mm - color: X-10-00-05;

15) Pictograma - adherencia en superficie mojada:

Pictograma presentado: anchura: 19 mm, altura: 19 mm - color: X-10-00-05.

c) El fondo deberá ser blanco.

2.4. La clase de neumático deberá indicarse en la etiqueta, en el formato señalado en la ilustración del punto 2.1.

*ANEXO III*  
**Documentación técnica**

La documentación técnica mencionada en el artículo 4, apartado 7, deberá incluir los siguientes elementos:

- a) el nombre y la dirección del proveedor;
- b) la identificación y la firma de la persona habilitada para firmar las declaraciones en nombre del proveedor;
- c) el nombre comercial o la marca comercial del proveedor;
- d) el modelo del neumático;
- e) la dimensión del neumático, el índice de carga y el índice de velocidad;
- f) las referencias de los métodos de medición aplicados.

*ANEXO IV*

**Ficha de información del producto**

La información de la ficha de información del producto de los neumáticos se incluirá en el prospecto del producto o en otra documentación facilitada con el producto, e incluirá lo siguiente:

- a) el nombre o la marca registrada del proveedor;
- b) el identificador del modelo del proveedor;
- c) la clase de eficiencia en términos de consumo de carburante de conformidad con el anexo I;
- d) la clase de adherencia en superficie mojada de conformidad con el anexo I;
- e) la clase del ruido de rodadura exterior y los decibelios de conformidad con el anexo I;
- f) si se trata de un neumático de nieve;
- g) si se trata de un neumático de hielo.

## ANEXO V

### Información recogida en el material técnico de promoción

1. La información sobre los neumáticos recogida en el material técnico de promoción se facilitará en el orden siguiente:
  - a) clase de eficiencia en términos de consumo de carburante (letras «A» a «F»),
  - b) clase de adherencia en superficie mojada (letras «A» a «G»),
  - c) clase y valor medido de ruido de rodadura exterior (dB).
  - d) si se trata de un neumático de nieve;
  - e) si se trata de un neumático de hielo.
2. La información facilitada en el punto 1 cumplirá los siguientes requisitos:
  - a) ser fácil de leer,
  - b) ser fácil de comprender,
  - c) incluir, cuando existan distintas clasificaciones para un tipo determinado de neumático en función de su dimensión o de otros parámetros, la gama entre los neumáticos con las mejores y las peores prestaciones.
3. Los proveedores facilitarán además en su sitio web:
  - a) un enlace a la página web correspondiente de la Comisión referente al presente Reglamento,
  - b) una explicación de los pictogramas impresos en la etiqueta,
  - c) una declaración que refuerce el mensaje de que el ahorro efectivo de carburante y la seguridad vial dependen en gran medida del comportamiento del conductor, y, concretamente de que:
    - la conducción ecológica puede reducir considerablemente el consumo de carburante,
    - la presión de los neumáticos ha de comprobarse con regularidad para optimizar la adherencia en superficie mojada y la eficiencia en términos de consumo de carburante,
    - las distancias de frenado han de respetarse estrictamente y en toda circunstancia.

## ANEXO VI

### Procedimiento de armonización de laboratorios para la medición de la resistencia a la rodadura

#### 1. DEFINICIONES

A efectos del procedimiento de armonización de laboratorios, se entenderá por:

1. «laboratorio de referencia», un laboratorio que forma parte de la red de laboratorios cuyos nombres han sido publicados a los fines del procedimiento de armonización en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y los resultados de cuyos ensayos pueden tener la exactitud determinada en la sección 3 con su máquina de referencia;
2. «laboratorio candidato», un laboratorio que participa en el procedimiento de armonización sin ser un laboratorio de referencia;
3. «neumático de armonización», un neumático que se somete a ensayo a los fines del procedimiento de armonización;
4. «juego de neumáticos de armonización», un juego de cinco o más neumáticos de armonización para la armonización de una única máquina;
5. «valor asignado», el valor teórico correspondiente al coeficiente de resistencia a la rodadura (CRR) de un neumático de armonización, medido por un laboratorio hipotético representativo de la red de laboratorios de referencia, que se utiliza para el procedimiento de armonización;
6. «máquina», cualquier eje de ensayo de neumáticos de un método de medición específico. Por ejemplo, dos ejes actuando en el mismo tambor no se considerarán una única máquina.

#### 2. DISPOSICIONES GENERALES

##### 2.1. Principio

El coeficiente de resistencia a la rodadura medido ( $m$ ) en un laboratorio de referencia ( $l$ ), ( $CRR_{m,l}$ ), se armonizará con los valores asignados de la red de laboratorios de referencia.

El *coeficiente de resistencia a la rodadura medido ( $m$ ) obtenido por una máquina en un laboratorio candidato ( $c$ )*,  $CRR_{m,c}$ , se armonizará por medio de un laboratorio de referencia de la red que aquel elija.

##### 2.2. Criterios de selección de neumáticos

Para el procedimiento de armonización se seleccionará un juego de cinco o más neumáticos de armonización de conformidad con los criterios siguientes. Se seleccionará un juego para los neumáticos C1 y C2 conjuntamente, y otro juego para los neumáticos C3.

- a) El juego de neumáticos de armonización se seleccionará de modo que cubra la gama de los diversos coeficientes de resistencia a la rodadura ( $CRR$ ) de los neumáticos C1 y C2 conjuntamente, o de los neumáticos C3. En cualquier caso, la diferencia entre el valor máximo y el valor mínimo del  $CRR_m$  del juego de neumáticos deberá ser, antes y después de la armonización, como mínimo, la siguiente:
  - i) 3 kg/t para los neumáticos C1 y C2, y
  - ii) 2 kg/t para los neumáticos C3.

- b) Los  $CRR_m$  en los laboratorios candidatos o de referencia ( $CRR_{m,c}$  o  $CRR_{m,l}$ ) basados en los valores de CRR declarados de cada neumático de armonización del juego deben distribuirse uniformemente.
- c) Los valores del índice de carga abarcarán adecuadamente la gama correspondiente a los neumáticos que vayan a someterse a ensayo; asimismo, se garantizará que los valores de la fuerza de resistencia a la rodadura también abarquen la gama correspondiente a dichos neumáticos.

Cada neumático de armonización se inspeccionará antes de su utilización y se sustituirá si:

- a) se encuentra en condiciones que impidan su utilización en más ensayos, y/o
- b) hay desviaciones de los  $CRR_{m,c}$  o  $CRR_{m,l}$  superiores al 1,5 % con respecto a mediciones anteriores una vez corregidas las posibles derivas de la máquina.

### 2.3. Método de medición

El laboratorio de referencia debe efectuar las mediciones de cada neumático de armonización cuatro veces y quedarse con los tres últimos resultados para el análisis posterior, de conformidad con el punto 4 del anexo 6 del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores, y aplicando los requisitos que figuran en el punto 3 del anexo 6 del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores.

El laboratorio candidato debe medir cada neumático de armonización ( $n + 1$ ) veces (siendo «n» el valor especificado en la sección 5) y quedarse con los  $n$  últimos resultados para el análisis posterior, de conformidad con el punto 4 del anexo 6 del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores, y aplicando los requisitos que figuran en el punto 3 del anexo 6 del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores.

Cada vez que se mida un neumático de armonización, se extraerá de la máquina el conjunto de neumático y rueda y se aplicará de nuevo desde el principio la totalidad del procedimiento de ensayo especificado en el punto 4 del anexo 6 del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores.

El laboratorio candidato o de referencia debe calcular:

- a) el valor medido de cada neumático de armonización por cada medición, conforme a lo dispuesto en el anexo 6, puntos 6.2 y 6.3, del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores (es decir, corregido para una temperatura de 25 °C y un diámetro de tambor de 2 m);
- b) el valor medio de los tres (en el caso del laboratorio de referencia) o de los  $n$  (en el caso de los laboratorios candidatos) últimos valores medidos de cada neumático de armonización, y
- c) la desviación típica ( $\sigma_m$ ) del siguiente modo:

$$\sigma_m = \sqrt{\frac{1}{p} \cdot \sum_{i=1}^p \sigma_{m,i}^2}$$

$$\sigma_{m,i} = \sqrt{\frac{1}{n-1} \cdot \sum_{j=2}^{n+1} \left( Cr_{i,j} - \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=2}^{n+1} Cr_{i,j} \right)^2}$$

donde:

$i$  es el número, de 1 a  $p$ , de los neumáticos de armonización;

$j$  es el número, de 2 a  $n+1$ , de las  $n$  últimas repeticiones de cada medición para un

neumático de armonización determinado;  
n+1 es el número de repeticiones de las mediciones realizadas con los neumáticos  
(n+1=4 para los laboratorios de referencia y n+1≥4 para los laboratorios candidatos);  
p es el número de neumáticos de armonización ( $p \geq 5$ ).

#### **2.4. Formato de los datos que se usan en los cálculos y los resultados**

- Los valores CRR medidos y corregidos según el diámetro del tambor y la temperatura se redondearán al segundo decimal.
- Después se realizarán los cálculos con todas las cifras: no habrá más redondeo, excepto en las ecuaciones finales de la armonización.
- Todos los valores de la desviación típica se presentarán con tres decimales.
- Todos los valores de CRR se presentarán con dos decimales.
- Todos los coeficientes de armonización ( $A_{1i}$ ,  $B_{1i}$ ,  $A_{2c}$  y  $B_{2c}$ ) se redondearán y se presentarán con cuatro decimales.

### **3. REQUISITOS APLICABLES A LOS LABORATORIOS DE REFERENCIA Y DETERMINACIÓN DE LOS VALORES ASIGNADOS**

Los valores asignados de cada neumático de armonización serán determinados por una red de laboratorios de referencia. Cada dos años, la red evaluará la estabilidad y validez de los valores asignados.

Cada laboratorio de referencia participante en la red debe satisfacer las especificaciones del anexo 6 del Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores y tener una desviación típica ( $\sigma_m$ ):

- a) no superior a 0,05 kg/t en el caso de los neumáticos de las clases C1 y C2, y
- b) no superior a 0,05 kg/t en el caso de los neumáticos de la clase C3.

Los juegos de neumáticos de armonización, conformes a las especificaciones de la sección 2.2, serán medidos de conformidad con la sección 2.3 por cada laboratorio de referencia de la red.

El valor asignado a cada neumático de armonización es la media de los valores medidos indicados por los laboratorios de referencia de la red para dicho neumático de armonización.

### **4. PROCEDIMIENTO PARA LA ARMONIZACIÓN DE UN LABORATORIO DE REFERENCIA CON LOS VALORES ASIGNADOS**

Cada laboratorio de referencia (l) deberá armonizarse con cada nuevo juego de valores asignados y siempre después de cualquier cambio significativo en una máquina o de cualquier deriva en los datos de la inspección del neumático de control de una máquina.

La armonización utilizará una técnica de regresión lineal con todos los datos individuales. Los coeficientes de regresión,  $A_{1l}$  y  $B_{1l}$ , se calcularán como sigue:

$$RRC = A_{1l} * RRC_{m,l} + B_{1l}$$

donde:

*CRR* es el valor asignado del coeficiente de resistencia a la rodadura;

$CRR_{m,l}$  es el valor medido del coeficiente de resistencia a la rodadura obtenido por el laboratorio de referencia (l) (incluyendo las correcciones según la temperatura y el diámetro del tambor).

## 5. REQUISITOS APLICABLES A LOS LABORATORIOS CANDIDATOS

Los laboratorios candidatos repetirán el procedimiento de armonización al menos una vez cada dos años con cada máquina y siempre después de cualquier cambio significativo en una máquina o de cualquier deriva en los datos de inspección del neumático de control en la máquina.

Un juego común de cinco neumáticos diferentes, conformes a las especificaciones de la sección 2.2, será medido de conformidad con la sección 2.3, en primer lugar por el laboratorio candidato y posteriormente por un laboratorio de referencia. Si el laboratorio candidato lo solicita, podrán ser sometidos a ensayo más de cinco neumáticos de armonización.

El neumático de armonización será facilitado por el laboratorio candidato al laboratorio de referencia seleccionado.

El laboratorio candidato (c) debe satisfacer las especificaciones del anexo 6 del Reglamento n. 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores y preferiblemente tener una desviación típica ( $a_m$ ):

- a) no superior a 0,075 kg/t en el caso de los neumáticos C1 y C2, y
- b) no superior a 0,06 kg/t en el caso de los neumáticos C3.

Si la desviación típica ( $\sigma_m$ ) del laboratorio candidato es superior a los valores antes citados con cuatro mediciones, de las cuales las tres últimas se usan para los cálculos, el número  $n+1$  de repeticiones de las mediciones se incrementará del siguiente modo para toda la partida:

$$n+1 = 1 + (\sigma_m/\gamma)^2, \text{ redondeado al valor entero superior más próximo}$$

donde:

$\gamma = 0,043$  kg/t para neumáticos de las clases C1 y C2

$\gamma = 0,035$  kg/t para neumáticos de la clase C3.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA LA ARMONIZACIÓN DE UN LABORATORIO CANDIDATO

Un laboratorio de referencia (l) de la red calculará la función de regresión lineal de todos los datos individuales del laboratorio candidato (c). Los coeficientes de regresión,  $A2_c$  y  $B2_c$ , se calcularán como sigue:

$$RRC_{m,l} = A2_c \times RRC_{m,c} + B2_c$$

donde:

$CRR_{m,l}$  es el valor medido individual del coeficiente de resistencia a la rodadura obtenido por el laboratorio de referencia (l) (incluyendo las correcciones según la temperatura y el diámetro del tambor)

$CRR_{m,c}$  es el valor medido individual del coeficiente de resistencia a la rodadura obtenido por el laboratorio candidato (c) (incluyendo las correcciones según la temperatura y el diámetro del tambor)

Si el coeficiente de determinación  $R^2$  es inferior a 0,97, el laboratorio candidato no deberá armonizarse.

El coeficiente de resistencia a la rodadura (*CRR*) armonizado de los neumáticos ensayados por el laboratorio candidato se calcula del siguiente modo:

$$RRC = (A1_l \times A2_c) \times RRC_{m,c} + (A1_l \times B2_c + B1_l)$$

## ANEXO VII

### Procedimiento de verificación

Para cada tipo de neumático o grupo de neumáticos determinado por el proveedor debe evaluarse la conformidad con el presente Reglamento de las clases declaradas de eficiencia en términos de consumo de carburante, adherencia en superficie mojada y ruido de rodadura exterior, así como de los valores declarados, y cualquier información adicional sobre el comportamiento que figure en la etiqueta de acuerdo con uno de los siguientes procedimientos:

- a) en primer lugar se someterá a ensayo un solo neumático o juego de neumáticos:
  1. si los valores medidos se ajustan a las clases declaradas o al valor declarado de ruido de rodadura exterior dentro de la tolerancia definida en el cuadro 1, el ensayo se considerará superado con éxito;
  2. si los valores medidos no se ajustan a las clases declaradas o al valor declarado de ruido de rodadura exterior dentro de la franja definida en el cuadro 1, se someterán a ensayo tres neumáticos o juegos de neumáticos más. El valor medio de las mediciones de los tres neumáticos o juegos de neumáticos sometidos a ensayo se utilizará para determinar la conformidad con la información declarada dentro de la franja definida en el cuadro 1;
- b) si las clases o valores que aparecen en la etiqueta derivan de los resultados de los ensayos de homologación de tipo obtenidos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 661/2009 o al Reglamento n.º 117 de la CEPE y sus enmiendas posteriores, los Estados miembros pueden utilizar los datos de medición obtenidos de los ensayos de la conformidad de la producción realizados con neumáticos.

La evaluación de los datos de medición obtenidos de los ensayos de la conformidad de la producción tendrá en cuenta las tolerancias definidas en el cuadro 1.

*Cuadro 1*

Parámetro medido	Tolerancias de la verificación
Coefficiente de resistencia a la rodadura (eficiencia en términos de consumo de carburante)	El valor medido armonizado no debe exceder del límite superior (el valor máximo de <i>CRR</i> ) de la clase declarada en más de 0,3 kg/1 000 kg.
Ruido de rodadura exterior	El valor medido no debe superar el valor declarado de <i>N</i> en más de 1 dB(A).
Adherencia en superficie mojada	El valor medido <i>G(T)</i> no debe estar por debajo del límite inferior (el valor mínimo de <i>G</i> ) de la clase declarada.
Adherencia en nieve	El valor medido no debe estar por debajo del valor mínimo del índice de adherencia en nieve.
Adherencia en hielo	El valor medido no debe estar por debajo del valor mínimo del índice de adherencia en hielo.

*ANEXO VIII*  
**Tabla de correspondencias**

Reglamento (CE) n.º 1222/2009	Presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, apartado 2	Artículo 1, apartado 2
Artículo 2, apartado 1	Artículo 2, apartado 1
Artículo 2, apartado 2	Artículo 2, apartado 2
Artículo 3, apartado 1	Artículo 3, apartado 1
Artículo 3, apartado 2	Artículo 3, apartado 2
-	Artículo 3, apartado 3
Artículo 3, apartado 3	Artículo 3, apartado 4
Artículo 3, apartado 4	Artículo 3, apartado 5
-	Artículo 3, apartado 6
Artículo 3, apartado 5	Artículo 3, apartado 7
-	Artículo 3, apartado 8
-	Artículo 3, apartado 9
Artículo 3, apartado 6	Artículo 3, apartado 10
Artículo 3, apartado 7	Artículo 3, apartado 11
Artículo 3, apartado 8	Artículo 3, apartado 12
Artículo 3, apartado 9	Artículo 3, apartado 13
Artículo 3, apartado 10	Artículo 3, apartado 14
Artículo 3, apartado 11	Artículo 3, apartado 15
-	Artículo 3, apartado 16
Artículo 3, apartado 12	Artículo 3, apartado 17
Artículo 3, apartado 13	Artículo 3, apartado 18
-	Artículo 3, apartado 19
Artículo 4	Artículo 4

Artículo 4, apartado 1	Artículo 4, apartado 1
Artículo 4, apartado 1, letra a)	Artículo 4, apartado 1, letra b)
Artículo 4, apartado 1, letra b)	Artículo 4, apartado 1, letra b)
Artículo 4, apartado 2	-
-	Artículo 4, apartado 2
-	Artículo 4, apartado 3
Artículo 4, apartado 3	Artículo 4, apartado 4
Artículo 4, apartado 4	Artículo 4, apartado 6
-	Artículo 4, apartado 5
-	Artículo 4, apartado 6
-	Artículo 4, apartado 7
-	Artículo 4, apartado 8
-	Artículo 4, apartado 9
-	Artículo 5
Artículo 5	Artículo 6
Artículo 5, apartado 1	Artículo 6, apartado 1
Artículo 5, apartado 1, letra a)	Artículo 6, apartado 1, letra a)
Artículo 5, apartado 1, letra b)	Artículo 6, apartado 1, letra b)
-	Artículo 6, apartado 2
-	Artículo 6, apartado 3
Artículo 5, apartado 2	Artículo 6, apartado 4
Artículo 5, apartado 3	-
-	Artículo 6, apartado 5
-	Artículo 6, apartado 6
-	Artículo 6, apartado 7
Artículo 6	Artículo 7

Artículo 7	Artículo 8
Artículo 8	Artículo 9
Artículo 9, apartado 1	Artículo 10, apartado 1
Artículo 9, apartado 2	-
Artículo 10	Artículo 10, apartado 2
Artículo 11	Artículo 12
-	Artículo 12, letra a)
-	Artículo 12, letra b)
-	Artículo 12, letra c)
Artículo 11, letra a)	-
Artículo 11, letra b)	-
Artículo 11, letra c)	Artículo 12, letra d)
Artículo 12	Artículo 11
-	Artículo 11, apartado 1
-	Artículo 11, apartado 2
-	Artículo 11, apartado 3
-	Artículo 13
Artículo 13	-
Artículo 14	-
-	Artículo 14
Artículo 15	-
-	Artículo 15
-	Artículo 16
Artículo 16	Artículo 17